

0022

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

(0 8 FEB 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA TABLA DE VALORES DE AUXILIO ECONÓMICO A ASIGNAR COMO AYUDA HUMANITARIA A PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RECIBIDAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2024"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011, el Decreto Nacional 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Ley 1448 de 2011 se establecieron una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- 2. Que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 determinó que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".
- 3. Que el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, dispone que la atención inmediata es: "(...) la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. (...)".
- 4. Que posteriormente, el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compiló, entre otros, el Decreto 4800 de 2011 reglamentario de la ley 1448 de 2011, señala en su artículo 2.2.1.2, en virtud del Enfoque humanitario, definiendo que "La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."

Página 1 de 5



5. Que concordante, el Decreto 1084 de 2015 dispone que:

... "artículo 2.2.6.4.1., (...) las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades Territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo".

"artículo 2.2.6.5.2.1., (...) La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos: Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar. (...)".

"artículo 2.2.6.5.3.3., fija para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago".

- 6. Que posteriormente se expidió la Resolución No. 2348 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para brindar el apoyo subsidiario a los entes territoriales en la entrega de la ayuda humanitaria y atención humanitaria establecidas, respectivamente, en los artículo 47 (parágrafo 1) y 63 de la Ley 1448 de 2011, y se establecen los mecanismos y criterios para brindar este apoyo de manera individual", la cual en su artículo 7 literal e) determina los montos de la ayuda y atención humanitaria, según sea la tipología de hogar, así:
 - I. Tipo A: hogar conformado por 1 a 2 personas.
 - II. Tipo B: hogar conformado por 3 a 5 personas.
 - III. Tipo C: hogar conformado por más de 6 personas.
- 7. Que a nivel municipal, la Resolución No. 0177 del 27 de mayo del 2014, expedida por el Alcalde Municipal, reglamentó inicialmente la tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de ayudas a esta población, y para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, y así proceder a implementar, de manera complementaria la



0022



modalidad de entrega de esta ayuda a través del auxilio monetario, actualizando año a año con el IPC.

- 8. Que, para efectos de ajustar los montos a entregar por parte del Municipio para la vigencia 2024, se tomaron los valores actuales contenidos en la Resolución 0031 de 01 de febrero de 2023, aplicándoles la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, el cual aplica para este año en un porcentaje de 9.28%.
- 9. Que el Comité Territorial de Justicia Transicional, según consta en acta del 27 de diciembre de 2023, aprobó la destinación de recursos para "mantener la ayuda y atención humanitaria inmediata (desplazamiento)", por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000,00), contenido dentro de la línea del Plan de Desarrollo vigente en el proyecto "Fortalecimiento a la atención integral de la población víctima del conflicto armado en el municipio de BUCARAMANGA" registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 2020680010052 y BPIN 2020680010052, el cual cuenta con presupuesto y cuya apropiación para 2024 es de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$990.000.000,00) para la vigencia 2024., según Certificado de la Secretaria de Planeación "BPIN" de fecha 25 de enero de 2024.
- 10. Que por lo enunciado se hace necesario actualizar la tabla de valores según los tipos de hogar o núcleo familiar, ajustados para la vigencia 2024, sin sobrepasar los topes legales, por concepto de ayuda humanitaria inmediata.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar para la vigencia 2024 la tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado que sean recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la siguiente tipología de hogares:

- I. Tipo A: Hogar conformado por 1 a 2 personas
- II. Tipo B: Hogar conformado por 3 a 5 personas
- III. Tipo C: Hogar conformado por más de 6 personas

De acuerdo con el tipo de Hogar o Núcleo de familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán de la siguiente forma:

I. Concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE ALIMENTACION — MENSUAL					
Tipo A (1-2 personas)	Tipo B (3 A 5 personas)	Tipo C (6 o más)			
\$ 187.684,00	\$469.210,00	\$ 625.612,00			

Página 3 de 5



II. Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entrega los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO —MENSUAL				
Tipo A (1-2 personas)	Tipo B (3 A 5 personas)	Tipo C (6 o más)		
\$ 187.684,00 /	\$ 234.605,00	\$ 312.805,00		

III. Por concepto de componente de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE ASEO Y UTENSILIOS DE COCINA				
Tipo A (1-2 personas)	Tipo B (3 A 5 personas)	Tipo C (6 o más)		
\$ 250.243,00	\$ 312.805,00	\$ 391.007,00		

La sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA				
Tipo A (1-2 personas)	Tipo B (3 A 5 personas)	Tipo C (6 o más)		
\$625.611.00	\$1.016.620,00	\$1.329.424,00		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios:

- (I). Para víctimas de desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por períodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.
- (II). Para víctimas de hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (01) mes, prorrogable por otro período igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento y entrega de los recursos existentes por concepto de ayudas, se tendrá en cuenta la información consolidada que certifique el Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) del Municipio respecto a las personas que cumplen con los requisitos para acceder a las ayudas.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso, para efectos de reconocer los auxilios, además del certificado del Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse el soporte de la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio el suministro de la ayuda inmediata.



0022

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Secretario del Interior o la persona que haga sus veces, la coordinación del programa de Víctimas por parte del Municipio de Bucaramanga, quien deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, ya sea a través de auxilios económicos o a través de las modalidades dispuestas en la ley, así como la verificación de los requisitos para acceder a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para el otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente Resolución, correspondientes a los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a las apropiaciones destinadas para este efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del Interior, Defensoría del Pueblo, y la Personería Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0031 del 01 de febrero 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

0 8 FEB 2024

JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ

Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón-Secretaria Jurídica.

Revisó: Andres Mariño Mesa-Subsecretario Jurídio

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón-Secretario del Interior.

Revisó: Magda Suarez Carvajal-Subsecretaria del Interior 9/5

Revisó aspectos jurídicos: Silvia Alejandra Barco-Profesional Especializado. Revisó aspectos financieros: Miguel Antonio Borrero-CPS Secretaría del Interior.

Revisó: Francely Arciniegas-CPS Secretaría del Interior.

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaría del Interior

Revisó: Sergio Andres Galindez-Asesor de Despacho.

40